



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO 00227--22
RADICADO : 2022-00172-00-00
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A. NIT
8909039388
DEMANDADO : EMIRO ABELARDO MEJIA
PAYARES C.C. 1007489647

ASUNTO A TRATAR.
Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva singular, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. Concordante con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020

Asimismo, la obligación es clara, expresa, y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 *Ibídem*, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, ***EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,***

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del BANCOLOMBIA S.A. y en contra del señor EMIRO ABELARDO MEJIA PAYARES , correspondiente al capital insoluto de la obligación contentiva en los pagarés relacionados en la demanda.

a) Por la suma de suma **veintitrés millones treinta y seis mil quinientos treinta y dos pesos (\$23.036. 532.00) correspondiente al capital insoluto** de la obligación contentiva del pagaré relacionado en el hecho 1.1

b.) Por y los intereses moratorios a partir desde el día 8 de mayo de 2022 ,y los que se sigan causando a partir de la fecha ya indicada hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

c.) Por la suma de suma **setecientos dos mil treinta y seis pesos (\$702.036.00) correspondiente al capital insoluto** de la obligación contentiva del pagaré relacionado en el hecho 2.1.

d) Por y los intereses moratorios a partir desde el día 8 de junio de 2022 y los que se sigan causando a partir de la fecha ya indicada hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

e.) Por la suma de suma **seiscientos cincuenta y tres mil doce mil pesos (\$ 653.012.00) correspondiente al capital insoluto** de la obligación contentiva del pagaré relacionado en el hecho 3.1

f.) Por y los intereses moratorios a partir desde el día 8 de junio de 2022 ,y los que se sigan causando a partir de la fecha ya indicada hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

g.) Por la suma de **Veintisiete millones doscientos treinta y seis mil doscientos ocho pesos (\$ 27.236.208.00) correspondiente al capital insoluto** de la obligación contentiva del pagaré relacionado en el hecho 4.1

h.) Por y los intereses moratorios a partir desde el día 14 de junio de 2022, y los que se sigan causando a partir de la fecha ya indicada hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

i) sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso con concordante con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: *Reconocer* personería al Doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, identificado con cédula número 1.020.444.432 y Tarjeta Profesional 241.426 del C. Superior de La Judicatura para representar a la parte actora conforme al poder conferido excepto en lo relacionado con la facultad de conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy oval shape with a small vertical stroke extending downwards from the bottom center.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez